

Expediente: **669/21-I1**

Carátula: **RODRIGUEZ JORGE WALTER C/ MARENGO GALINDEZ MARIANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235191858 - *RODRIGUEZ, JORGE WALTER-ACTOR*

23273215654 - *MARENGO GALINDEZ, MARIANA PATRICIA-DEMANDADO*

90000000000 - *CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL*

20245533757 - *ROMANO OCAMPO, CARLOS JAVIER-PERITO CONTADOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 669/21-I1



H105025452415

JUICIO: "RODRÍGUEZ, JORGE WALTER c/ MARENGO GALINDEZ, MARIANA s/ COBRO DE PESOS - INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO" - EXPTE. N° 669/21-I1.-

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo preventivo, dispuesto por sentencia interlocutoria de fecha 31/10/2023.

1.- ANTECEDENTES DEL CASO.-

El 31/10/2023 se dictó sentencia interlocutoria de embargo preventivo, sobre el vehículo Renault ZN Kangoo PH 3 AUTH. Plus 1.6 2P, modelo 2017, dominio AB741GH, de titularidad de la demandada, MARIANA PATRICIA MARENGO GALÍNDEZ, DNI N° 25.444.300; hasta cubrir la suma de \$1.528.337,79 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), en concepto de capital, más la suma de \$305.667,55 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), para responder por acrecidas.

Posteriormente, el día 04/12/2024, se presentó el letrado Domínguez, en el carácter de apoderado del actor, para peticionar el levantamiento del mencionado embargo, en virtud de que el capital de sentencia y sus honorarios fueron cancelados.

Por decreto del 05/12/2024, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver el levantamiento de embargo preventivo solicitado, quedando firme y en condiciones de resolver en el día de ayer, 09/12/2024.

2.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

Analizados estos actuados, surge que no se libró el oficio ordenado en el punto II) de la sentencia interlocutoria del 31/10/2023, por lo que, no se trabó el embargo preventivo ordenado en aquella.

Mediante presentación del 16/09/2024, realizado en el expediente principal, la demandada adjuntó comprobante de depósito por la suma total de \$5.112.832,51 (correspondiente a \$3.776.444,51, en concepto de capital de condena, más \$151.057,00, por los honorarios del perito contador Romano Ocampo y con más la suma de \$878.023,00 en concepto de honorarios del letrado Domínguez).

Posteriormente, en fechas 23/09/2024, 02/10/2024 y el 15/10/2024, se libraron las respectivas ordenes de pago.

Por ello, habiéndose cancelado la obligación de pago, y por lo tanto, no existiendo crédito que cautelar por extinción de la obligación de dar sumas de dinero, corresponde: **DEJAR SIN EFECTO** el embargo preventivo ordenado por sentencia interlocutoria del 31/10/2023.

Así lo declaro.-

3.- COSTAS.-

El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas.

Al haberse ya fijado costas en la sentencia interlocutoria de fecha 31/10/2023, y ante la falta de contradictorio, se exime de imponerlas en el presente incidente a fin de evitar su duplicidad.

Así lo declaro.-

4.- HONORARIOS.-

No corresponde regulación de honorarios debido a que se exime del pago de costas.

Así lo declaro.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) LEVANTAR EL EMBARGO PREVENTIVO dispuesto por sentencia interlocutoria del 31/10/2023, conforme a lo meritado.

II) EXIMIR DEL PAGO DE COSTAS, de acuerdo a lo tratado.

III) NO REGULAR HONORARIOS, según lo considerado.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER y CUMPLIR.- LAC 669/21-II.-

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/539006b0-b6f7-11ef-a560-47e2324783f1>